soletin



# ticial

DE LA PROVINCIA DE/SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Ayuntamientos (año).....
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año).....
Idem (semestre).....
Particulares y otras entidades (año)

des (año)......

lo,

iu

la,

88

er

el

na

me

ry

hi

les

18

80

ión

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN POSOTAS Particulares y otras entidades (semestre)......
Idem (trimestre)......
Precio de la línea..... 1 50 Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto..... 80 Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-OBPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

ED WHESTERN CEASE

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 26.

Junia provincial de Precios

La Comisaria general de Abasteci mientos y Transportes por oficio circu lar núm. 186, del 19 del corriente, previo acuerdo adoptado por la Junta Superior de Precios, ha resuelto fa cultar a los Ayuntamientos a fijar pe riódicamente los precios que deben regir para las frutas y verduras, de acuerdo con las circunstancias del mercado en cada época.

En su consecuencia, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletin oficial, quedan anulades los precios máximos que venían ri giendo para la venta de dichos pro ductos, señalados en circular de esta Junta provincial de Precios núm. 72, del dia 10 de julio de 1945.

Soria 22 de julio de 1950.—El Go bernador civil Presidente, Jesús Po sada.-Para conocimiento y cumpli miento: Sres. Alcaldes Delegados lo cales de Abastecimientos y Transpor tes, industriales del ramo y público en general.

**GOBIERNO DE LA NACION** 

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

(Continuación)

C) Facultades propuestas a la Su Perioridad: Le competerá proponer al Ministerio de Trabajo la adopción de uantas medidas convenga para la buena marcha de les Segures sociales <sup>6</sup> igualmente proponerle la aproba ción de los Reglamentes de personal del Instituto, de los Reglamentos de régimen interior del Consejo de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, así como de sus reformas o modificaciones.

Conocerá igualmente el Consejo en Plene de les informes, estudios y pro puestas que le sean sometidos por el Presidente, elevados per los Consejos. asesores provinciales, pudiendo, si es tuviera en sus facultades, adoptar

las medidas que aconsejen diches es tudios y propuestas, o elevar, en otro caso, a la Superioridad las conclusio nes que se desprendan de tales infor

Facultades de fiscalización e inspección: Corresponderá al Consejo en Plene aprobar los Presupuestos ge nerales del Instituto para su curso posterior a la Superioridad, autorizar las transferencias de gastos dentro de los mismos, y aprebar igualmente la liquidación anual de dichos Presupuestos, formulando al Ministerio de Trabajo las propuestas de aplicación del superávit, si existiera; examinar y dar su conformidad al Balance ge neral de operaciones del Instituto pa ra su aprobación posterior por la Su perioridad y proponer la aplicación de excedentes, si se hubieran producido y examinar la Memoria anual que le será presentada.

El examen de los Balances y de la Memoria será ocasión en la que especialmente formulará el Consejo decla raciones respecto a la marcha de la gestión encemendada al Instituto, y a sus resultados, llevando a cabo, con tal motivo, una revisión de la actividad desarrollada por los distintos órganos gestores a lo largo del año, con las consiguientes conclusiones respec to a la actuación en futuro.

También podrá el Consejo en Pleno, en uso de sus facultades fiscalizadoras, acordar que la Ponencia de informa ción de la Comisión de Servicios lleve a cabo las investigaciones o informes que juzgue oportunos sobre cualquier asunto de la gestión administrativa de los Seguros sociales.

4.-Funciones de la Comisión Perma nente del Consejo

Artículo quinto. La Comisión Per manente del Consejo es el órgano al que de manera general compete apar te la adopción de los acuerdos en la materia que se determinan, preparar, mediante sus propuestas e informes, el conocimiento de los asuntos por parte del Consejo en Pleno cuando no esté atribuída esta labor a otra Comisión del Consejo. Asimismo le corres ponderá ejecutar y completar las nor mas y directrices acordadas por el Consejo y culdar de su cumplimiento y aplicación.

Las funciones atribuidas a la Comi sión Permanente serán:

Primera. Proponer al Consejo en Pleno, previe informe de la Dirección de Administración, la aprobación del Plan anual de inversiones de fondos de previsión y acordar la realización de inversiones.

Segunda. Autorizar la enajenación de bienes, contratación de préstamos y aceptación de herencias, legados y donaciones.

Tercera. Efectuar los nombramien tes de personal que le estén reservados con arreglo a las presentes nor mas, e imponer las correcciones disci plinarias que le competan, de acuerdo con los reglamentos de personal, y conocer de los recursos que se formulen centra los acuerdos de las Direcciones del Instituto en materia de personal

Cuarta. Proponer al Consejo la aprobación de las plantillas generales de personal, así como las medidas que deban adoptarse en relación con el mismo, como consecuencia de la reor ganización del Instituto.

Qainta. Conocer de la aplicación al personal del Instituto de los beneficios establecidos en los reglamentos, así como de las peticiones que formu

Sexta. Dar cuenta al Consejo de las actividades desarrolladas en todos los aspectos en el periodo de tiempo comprendido entre las sesiones ordi narias de aquél, y especialmente poner en su conocimiento los acuerdos adoptados en aplicación del Plan anual de Inversiones.

Séptima. Informar al Consejo y a su Presidente sobre los asuntos que se sometan a su consulta y proponer a aquél la adopción de las medidas que considere oportunas para la buena marcha de los servicios encomenda dos al Instituto.

Octava. Entender en cuanto se re fiere a aquellas adquisiciones de ma terial y obras y construcciones que, cen arregle a las normas que dicte la Presidencia, le estén atribuídas y no pertenezcan al Plan Nacional de Ins talaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, correspondiéndele acor dar su realización.

Novena. Estar informada periódi camente de la marcha del Plan Nacio nal de Instalaciones manitarias del Se guro de Enfermedad.

Décima. Conocer, por medio de la información que le proporcionara la Dirección de Administración de las disponibilidades de Tesorería en cada momento, y sus previsiones, adoptan do las medidas precisas para que pue dan tener efectividad los pagos a que haya de hacer frente el Instituto en sus diferentes obligaciones.

Undécima. Llevar a cabo la fisca lización e inspección del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo me diante el ejercicio de todas las facul tades que con respecto al Instituto Na cional de Previsión corresponden al Consejo de Administración en Pleno y a todas sus Comisiones y Ponencias, conforme determina el artículo cua renta y siete.

5.-Cometidos de la Ponencia Revisora de Cuentas y de la Ponencia de Infor mación de la Comisión de Servicios.

Artículo dieciséis. La Comisión de Servicios es el órgano a través del cual los Consejeros del Instituto lle van a cabo una intervención y fiscali zación directa y constante en la acti vidad y en los servicios del Instituto, con excepción de aquellos cuya fisca lifiación es competencia de la Cumisa ría del Plan de Instalaciones sanita rias del Seguro de Enfermedad.

Podrá funcionar integrada conjun tamente por la Ponencia Revisora de Cuentas y por la Información, cuando así le acuerde el Presidente.

La Ponencia Revisora de Cuentas de la Comisión de Servicios tendrá como misión fundamental examinar y revisar las cuentas mensuales de gas tos del Instituto; comprobar si con cuerdan con sus justificantes y verifi car si los pagos se han hecho con arreglo a las normas establecidas por el Consejo y por las disposiciones ge nerales que sean de aplicación.

Los Consejeros que, en virtud de la distribución de trabajo que se lleve a efecto, examinen las distintas cuentas del Instituto, formularán cada mes un dictamen en que conste la aprobación de dichas cuentas, o, en su caso, los reparos que estimen oportuno oponer a las mismas, así como cuantas medi das crean necesarias como consecuen cia de su examen, respecto a la reali zación de gastos.

M.C.D. 2022

A la vista de diches informes, la Penencia Revisora de Cuentas formu lará, a su vez, un dictamen sobre todas las del Instituto, que pedrá conte ner los mismos extremos que los de los Consejeros que directamente las examinaran.

Los reparos de carácter concreto que puedan oponerse a la realización de estos gastos, la Ponencia los eleva rá a la Presidencia del Instituto para la resolución que proceda.

Artículo diecisiete. La Ponencia de Información de la Comisión de Servicios será el órgano mediante el cual el Consejo del Instituto esté, constantemente informado de la marcha de los diversos asuntos y del funciona miento de los servicios y realice mi siones especiales de intervención en la realización de obras y adquisicio nes de material.

En cada sesión de las que celebre esta Ponencia, los Directeres del Ins tituto rendirán ante ella un informe de la marcha de los servicios que tie nen encomendados, pudiendo los Con, sejeros pedir la ampliación de datos o aclaraciones y formular los ruegos y preguntas que tengan por convenien te. Igualmente podrá la Ponencia en comendar a cualquiera de sus Vocales la práctica de informaciones especia les sobre determinados asuntos o pro blemas, para lo que dispondrá de la colaboración de los servicios del Ins tituto, si la precisara, en relación con las funciones de inspección que co rresponden a la Vicepresidencia.

Competerá también a esta Ponencia el examen, estudio, clasificación e in forme al Consejo de Administración, de cuantas iniciativas y propuestas eleven los Consejos asesores provinciales y sean sometidos a su conocimiento por el Presidente del Instituto y elevará al Consejo las conclusiones de estos estudios y las propuestas de las medidas necesarias para la resolución de los problemas relativos al funcionamiento de los citados Consejos asesores.

La Presidencia asignará a los dis tintos Vocales de esta Ponencia la mi sión especifica de intervenir en aque llas obras y adquisiciones de material que, de acuerdo con las normas que dicte, no deben someterse al conoci miento de la Comísión Permanente, atribuyendo a cada uno en la materia que le sea señalada la autorización de dichas adquisiciones, previo el exa men de su necesidad, que será conocida a través de la Direccion de Ad ministración y de las circunstancias que concurran en la adquisición y me diante la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos que deban exigirse.

Mensualmente, tendrá la Ponencia conocimiento de las adquisiciones rea lizadas.

6. - Funciones de la Comisión de Coordinación

Artículo dieciocho. Competerá a la Comisión de Coordinación la resolución de los asuntos comunes a varias Direcciones del Instituto, elevan do a la Presidencia del mismo, para su decisión, las cuestiones de compe tencia que puedan suscitarse y que no queden resueltas en el seno de la Co misión.

Le corresponderá la elaboración de los Presupuestos generales de Administración del Instituto y de su liquidación anual, la formación de los Balances técnicos anuales y de la Memoria anual de actividades del Instituto, para la presentación de todos estos documentos a la Comisión Permanente y al Consejo de Administración, así como las medidas precisas para la satisfacción de las obligaciones del Instituto en relación con la debida y puntual ordenación de pagos.

Realizará igualmente cuantas funciones de coordinación de las actividades de las distintas Direcciones sean precisas y las demás que se le asignen.

IV—DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO

NACIONAL DE PREVISION

Artículo diecinueve. La Dirección general del Instituto, en su alta jerar quía y personalidad técnica, será el órgano permanente que, bajo la de pendencia directa de la Presidencia, esté consagrado a lograr que el Instituto Nacional de Previsión, sin per juicio de sus cometidos actuales, se constituya en el instrumento de vanguardia que recoja y realice los avances que impongan el futuro so cial de la política española, y será el portavoz ante el exterior de las realizaciones de los Seguros sociales en España.

Le corresponderán las siguientes misiones:

Primera. Asesorar a la Presiden cia en la labor de ordenación de los Servicios del Instituto para acomo darlos a la reorganización que en el presente decreto se dispone,

Segunda. Emitir dictamen ante el Consejo de Administración sobre los asuntos de alta dirección que considere la Presidencia deban serle consultados.

Tercera.—Realizar la alta función especial de proponer al Consejo, a la Presidencia y al Ministerio de Traba jo los estudios y proyectos conducen tes a la codificación de disposiciones y al establecimiento, en su día, de un Plan Nacional de Seguridad social, en el que resulten encuadradas, con un criterio de unidad, las diversas actividades de la previsión social española.

Cuarta. Emitir informe sobre los aspectos técnicos que la Presidencia o el Consejo estime conveniente some ter a su consulta para su mejor conocimiento respecto a la Memoria anual los Presupuestos generales de Administración y su liquidación y los Balances técnicos de los diversos Segu-

Quinta. Elevar a la Presidencia y al Ministerio de Trabajo cuantas su gerencias estime precisas respecto al perfeccionamiento del actual sistema de Seguros sociales.

Sexta. Informar en cuantos asun tos sea requerido su dictamen por el Ministerio de Trabajo, la Presidencia y el Consejo de Administración. Séptima. Reunir, con la asistencia de los servicios culturales y técnicos que precise, los datos estadísticos que puedan servir de base para cuantos estudios e informes le competen.

Octava. Mantener constante rela ción con las instituciones de previsión del extranjero para expresar en el exterior las realizaciones y las aspira ciones de la política de previsión es pañola y dirigir todas las publicaciones que recojan la labor del Instituto para su mayor divulgación dentro y fuera de España.

Novena. Informar ante la Asam blea general, que regula el artículo cuarenta y dos, sobre el desarrollo y cumplimiento de las funciones que se le confían en los apartados anteriores y en todas aquellas otras materias que el Minísterio de Trabajo, la Presiden cia o el Consejo consideren deban ser objeto de un dictamen especial para ser conocidas por este alte organis mo.

Artículo veinte. El Director gene ral del Instituto, cargo que, recaerá en persona notablemente experta en la doctrina y gestión de los seguros so ciales, será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo. Tendrá la categoría administrativa de Director general.

V.—DIRECCIONES DEL INSTITUTO QUE INTEGRAN LA GERENCIA

Articulo veintiuno. La Gerencia del Instituto Nacional de Previsión es tará integrada en cuatro Direcciones básicas y dos complementarias. Las primeras serán:

Dirección de Administración.

Dirección Técnica.

Dirección de Subsidios y Seguros unificados.

Dirección de Asistencia sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enferme dad.

Las Direcciones complementarias serán las siguientes:

Dirección Adjunta a la Presidencia. Dirección de Servicios especiales.

Cada una de esta Direcciones asu mirá ante el Presidente del Instituto la plena responsabilidad en el ejerci cio de sus funciones, y tendrá las más amplias atribuciones dentro de la competeucia que se le asigna.

Los Directores de Administración, Técnico de Subsidios y Seguros unificados y de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enferme dad serán nombrados por el Ministro de Trabajo.

Los Directores Adjunto a la Presidencia y de Servicios especiales los nombrará igualmente el Ministro de Trabajo, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Unos y otros ostentarán la categoría de Jefes Superiores de Administración civil y gozará de inamovilidad en su cargo, con las garantías que para la separación establece el reglamento de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo veintidos. Las Cajas Na cionales de los distintos Subsidios y Seguros sociales del Instituto Nacio nal de Previsión conservarán su per sonalidad jurídica y patrimonio y la separación de sus propios fondos re servas y responsabilidades que están establecidas por las disposiciones vi gentes, sin perjuicio de la unificación administrativa y del encuadramiento de sus servicios en las Direcciones del Instituto enumeradas en el artículo anterior.

Artículo veintitrés. Corresponderá a la Dirección de Administración del Instituto la gestión de todo lo relativo a inversiones de fendos, obras y ad quisiciones de material, servicios de arquitectura, administración de bie nes del Intituto, instalación de sucur sales e intendencia general.

Estará a su cargo la Ordenación de Pagos y la ejecución de las medidas adoptadas a este respecto por las Comisiones Permanente y de Coordinación, la contabilidad y la Caja general del Instituto en la que se unifiquentodas las operaciones de pago, tanto de presupuesto como de prestaciones económicas, todo ello de acuerdo con las normas que dicte la Presidencia para acomodar los servicios a la presente organización.

Como funciones especiales le co rresponderán las que determinan los artículos quince (apartades primero y décimo) y diecisiete (párrafo cuarto).

Artículo veinticuatro. A la Dirección Técnica le estará atribuída la gestión de los servicios de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, del Seguro de Enfermedades profesionales y de los Seguros de régimen voluntario que administra el Instituto.

(Se continuará)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Habiéndose publicado el extracto de la convocatoria para la provisión de las plazas vacantes de Auxiliares Administrativos de esta Corporación, en el Boletin oficial del Estado del 13 de los corrientes, se advierte a cuantos deseen tomar parte en las Oposiciones que al efecto han de celebrarse; que el plazo para la presentación de solicitudes expira el día 21 de agosto próximo a las dos de la tarde.

Soria 26 de julio de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 1474

# AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser axa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Los Villares de Soria y Ausejo de la Sierra.

Cuentas municipales Ejercicios de 1939 a 1949: Villar del Ala.

Ejercicio de 1949: Buitrage.

Imprenta provincial.